



Valledupar, 2 de junio de 2022

Referencia: Proceso Ejecutivo  
Radicado: 20001-31-03-004-2021-00026-00  
Demandante: JOSE RAUL NIÑO MERCHAN  
Demandado: CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S  
Decisión: Sigue adelante la ejecución

En el caso sub examine, el demandante actuando a través de apoderado judicial, demandó ejecutivamente a la CONTRUCTORA MAREDU S.A.S, a fin de que éste cancelará la obligación incorporada en las letras de cambio No 001 y 002 suscritas el 19 de febrero de 2019 y letras de cambio No 003 y 004 suscritas el 23 de febrero del mismo año, cuya suma total asciende a \$300'000.000., por concepto de capital, obligación respaldada además por la hipoteca contenida en la Escritura Publica No. 246 de febrero 13 de 2019, otorgada ante la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Valledupar.

El despacho, mediante providencia de 04 de marzo de 2021, libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante por la suma antes descrita, por concepto de capital insoluto contenido en el título ejecutivo base de la obligación, más los intereses legales al máximo legal causados desde el 23 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el correspondiente pago.

De conformidad con lo registrado en la encuadernación digital, el ejecutado fue notificado del mandamiento de pago por aviso electrónico de 15 de abril de 2021, enviado a [contabilidad@constructoramaredu.com](mailto:contabilidad@constructoramaredu.com), [calzadolarebaja@gmail.com](mailto:calzadolarebaja@gmail.com), según constancia de entrega incorporada en el archivo 10 y siguientes del expediente digital, sin acreditarse el pago ordenado, ni proponer excepciones contra las pretensiones ejecutivas, lo que impone la ejecución forzada de la obligación a

Calle 14 N°. 14 esquina piso 5, Palacio de Justicia. Tel. (5)-5701162.

E-mail: [j04ccpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar-Cesar

merced de lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., pues tampoco se avizora ninguna irregularidad que pueda viciar la actuación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, Resuelve:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, de fecha 04 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Practíquese por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Procédase al avalúo y posterior remate de los bienes previamente cautelados para la satisfacción del crédito reclamado en este asunto y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Procédase por secretaría a la respectiva liquidación e inclúyanse como agencias en derecho el 3% de las pretensiones objeto de ejecución forzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

*Firmado electrónicamente*  
ALVARO GONZALEZ ACONCHA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha**

**Juez**

Calle 14 N°. 14 esquina piso 5, Palacio de Justicia. Tel. (5)-5701162.

E-mail: [j04ccpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar-Cesar



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

---

**Juzgado De Circuito**

**Civil 04**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2302643a02c833c7255f1808db312d5b313d63ff59f19de11232f7d860892d62**

Documento generado en 03/06/2022 07:16:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**